

Intervención de la diputada Fabiola Rafael Dircio, con una reserva.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general y en los artículos no reservados se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se le concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio para que explique al pleno el sentido y los alcances de su reserva.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de comunicación.

Es importante destacar que el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, ha asumido el compromiso de trabajar para el fortalecimiento de las instituciones legales e institucionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Principalmente por ello consideramos importante que el dictamen que se encuentra en discusión pueda ser modificado en la medida que atienda asegurar que la finalidad que se persigue pueda llegar a tener una afectividad legal y no quede en la simple declaratoria legislativa.

Reconocemos el amplio trabajo que se ha realizado al seno de la comisión de

justicia porque atender los temas en materia de impartición de justicia no es trabajo sencillo, de ahí la importancia que debemos de resaltar.

Es importante que en esta Legislatura se reconozca que el fenómeno de la violencia hacia las mujeres se ha ido acrecentando día con día lo que ha generado en ocasiones que las leyes se encuentren desfasadas para asegurar y garantizar la protección de las mujeres.

El establecimiento de nuevas figuras delictivas que tiendan a inhibir la comisión de delitos en contra de las mujeres no es suficiente, falta en el dictamen que se analiza establecer facultades y obligaciones de las Instituciones que se encargan de la investigación en las carpetas respectivas.

Debemos pugnar para que nuestras autoridades actúen en consecuencia, pero asegurando la protección y el inicio de investigaciones de manera inmediata, la inmediatez en muchos de los casos ha salvado vidas, por eso es importante que el ministerio público no

demore en iniciar los trabajos de investigación de cada hecho delictivo que conozca por ser denuncia o de oficio.

Respecto del dictamen en estudio es importante señalar que nuestra propuesta es únicamente de forma y hemos procurado no cambiar la finalidad de la iniciativa ni de los trabajos de la comisión dictaminadora en la adición del artículo 11 proponemos una redacción más acorde y permita la obligación de iniciar de inmediato la búsqueda de las mujeres desaparecidas sea no en el marco de la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, si no que en esta sea una función permanente independientemente de que exista o no la citada declaratoria, respecto de la sanción que deba tener aquel ministerio público que no cumpla con la obligación señalada.

Consideramos importante que en esta no sea una atribución de Fiscalía General en virtud que esto conlleva a posibles actos de corrupción, los trabajadores aun siendo funcionarios

públicos tiene derechos laborales principalmente el seguridad laboral, por tanto la decisión de suspender o remoción no debe estar concedida a una persona en lo particular pero lo más importante es que estos actos no sean previos a un procedimiento, que no sean como se propone en el dictamen por decisión unilateral del titular de la dependencia ese es impunidad y corrupción.

De ahí que propongamos en aras de que la iniciativa tenga la afectividad requerida que se establezca en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, que la comisión de iniciar las investigaciones de búsqueda de las mujeres desaparecidas de manera inmediata, será considerada como falta grave del Ministerio Público, esta disposición la armoniza con lo establecido en el artículo 47 de la responsabilidad de los servidores públicos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en consecuencia se propone la siguiente reserva de modificación:

Artículo Primero: Se reforma la fracción XXXIV del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 11 de la fracción I a la XXXIII, queda igual.

XXXIV, iniciar de manera inmediata la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave en materia de responsabilidad del servidor público y el artículo segundo se adiciona una fracción XXXV al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 11 de la fracción I a la XXXIV,
queda igual.

XXXV, las demás funciones que le
atribuyan otras disposiciones legales
aplicables a diversas materias del
derecho.

Por su atención, muchas gracias.